

RECURSO
31 MAYO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00226-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 02 SEP 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado, contra el auto del 12 de mayo de 2021 fijado en estado del 13 de los mismos mes y año, a través del cual el despacho negó mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 18 de mayo de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de mayo de 2021 fijado en Estado del 13 de los mismos mes y año, por medio del cual se negó mandamiento de pago porque la parte demandante no adjuntó el pagaré por lo que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Argumenta que por error informático no allegó el pagaré, base del proceso y bajo juramento aduce que tiene en posesión dicho título valor y que en cualquier momento lo puede allegar al Despacho.

Solicita se reponga el auto y se libre mandamiento de pago para lo cual adjunta el pagaré.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no válido el argumento que expuso la parte demandante por medio de apoderado, toda vez que al momento de calificar la demanda, el despacho evidenció que no adjuntó el título valor que es la base de la demanda de ejecución, el demandante cuando interpone la

demanda digital, debe cerciorarse de aportar los documentos necesarios que son necesarios para el trámite del proceso ejecutivo, no puede escudarse en un error informático.

Se aclara a la parte demandante que la demanda solo es susceptible de calificación por una sola vez y el hecho que no haya aportado inicialmente el título valor, conllevó a que se negara el mandamiento de pago impetrado pues tal documento es el fundamento del proceso de ejecución.

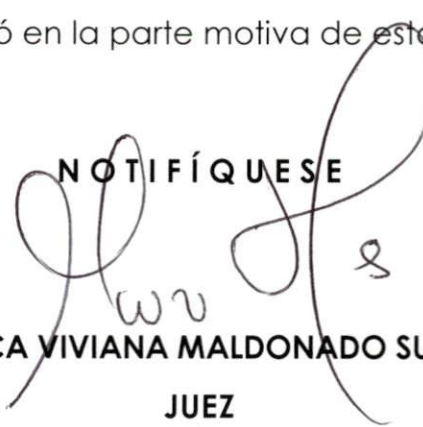
Es improcedente que con la interposición del recurso adjunte el título valor base de la ejecución, pues como ya se indicó, la demanda ya fue calificada y fue cuando el despacho evidenció la falta del título valor, en este momento procesal, este es extemporáneo.

En consecuencia, no se revocará el auto del 12 de mayo de 2021 fijado en Estado del 13 de los mismos mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REVOCAR el 12 de mayo de 2021 fijado en Estado del 13 de los mismos mes y año, conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGOTÁ.D.C.
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 03 SEP 2021 HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria